

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, CO-PRIMERA - 2DA CIRC.
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 6

CUIJ: 13-07299370-9((020301-32036))

INSCRIPCIÓN DE SINDICOS, EVALUADORES Y ENAJENADORES
PARA ACTUAR EN CONCURSOS Y QUIEBRAS (LEY 24.522)

PERÍODO 2023-2027



ACUERDO N° 230

ENAJENADORES

En la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés, siendo las once horas, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas, de Paz, Tributario y Familia: los Dres. Raúl Alejandro Bonino, Sebastián Ariel Marín y Darío Fernando Bermejo, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 261 de la Ley 24.522, respecto a la formación de listas de **ENAJENADORES**, quienes actuarán desde el período uno de noviembre de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintisiete. Las solicitudes serán presentadas en esta Cámara desde el uno de septiembre hasta el veintinueve de septiembre del corriente año, en horario de ocho a trece horas. **I) De los Martilleros 1)** los martilleros postulantes deberán acreditar al solicitar su inscripción: **a)** estar matriculados; **b)** estar inscriptos en los organismos fiscales y previsionales correspondientes y tener al día sus aportes; **c)** no haber sido sancionados en los cuatro últimos años, según las constancias del Tribunal que ejerce la Superintendencia **d)** declarar bajo juramento, no haber incurrido en causas de inhabilitación y que llevan los libros dispuestos en el art. 17 de la Ley 20.266, e informar de la existencia de causas penales en las que haya sido procesado. Asimismo declararán bajo juramento contar con personal necesario para la realización de subastas. Los gastos ocasionados por la insuficiencia del local de venta o del personal, estarán a cargo exclusivo de los martilleros. Igualmente dispondrán de depósito y personal de vigilancia para la custodia de los bienes a subastar. Todo ello sin perjuicio de los gastos extraordinarios que pueda autorizar expresamente el Juez de

la quiebra en los términos del art. 261 párrafo 2° de la Ley 24.522; **e)** establecer como requisito a los fines de la inscripción en la lista de enajenadores, un mínimo de seis años en el ejercicio de la profesión. Asimismo, se deja constancia que las solicitudes que no cumplan con los recaudos exigidos, serán desestimadas. **2)** La oficina de Superintendencia de la Cámara mantendrá las nóminas a disposición del público, ordenadas y actualizadas; **3)** El Juez podrá prescindir de la nómina, **a)** cuando el rematador sea un banco oficial autorizado para efectuar subastas; **b)** cuando se trate de bienes cuya enajenación corresponda a agentes predeterminados, el rematador deberá ser escogido de las listas oficiales de esos agentes; **c)** cuando la especialidad del objeto por subastar exigiera condicionar a un profesional, de particular idoneidad, cuyo supuesto resultará de una decisión fundada, en tal caso se designará a un martillero de los previstos en el punto II) inc. c). **II) Otros Enajenadores:** **a)** Bancos comerciales o de inversión: son tales los autorizados para operar en ese carácter por el Banco Central de la República Argentina. La solicitud de inscripción será presentada y firmada por persona con representación suficiente del Banco, con indicación del domicilio o sede legal de la entidad. El solicitante, constituirá domicilio procesal electrónico conforme a la Acordada N° 28.978 de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que no podrá ser cambiado sin autorización de esta Cámara. Deberá acompañar el estatuto de la sociedad y la constancia de la autorización para funcionar dada por el Banco Central de la República Argentina; **b)** Intermediarios, profesionales de la enajenación de empresas: son tales los corredores matriculados, quienes al inscribirse deberán indicar sus datos personales, domicilio real, especial y procesal electrónico, el cual no podrá ser cambiado sin autorización de esta Cámara y acompañar constancia de su matrícula; **c)** expertos y entidades especializadas en la enajenación de empresas: las personas físicas que se inscriban en esta categoría, podrán ser martilleros que podrán actuar en los supuestos del punto 3) inc. c), deberán denunciar sus datos personales, domicilio real, especial y procesal electrónico, que no podrá ser cambiado sin autorización de la Cámara. Las sociedades deberán presentar un contrato constitutivo, informar sobre su integración cuya modificación será informada a la Cámara dentro del décimo día de ocurrida, denunciar

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, CO-PRIMERA - 2DA CIRC.

PODER JUDICIAL MENDOZA

su domicilio social inscripto, sus modificaciones ulteriores, luego del décimo día de ocurridas, que será tenido como especial a todos los efectos de su actuación. Las personas y entidades deberán informar y acreditar los actos de los que resulte su experiencia o especialización en la enajenación de empresas -sea de empresas en general, sea de empresas de determinada actividad- o en la enajenación de determinadas cosas -obras de arte, maquinarias, semovientes, etc. Así como su habitual práctica, durante un período no menor de seis años en dicha especialización. Al confeccionar la lista de estos enajenadores, la Cámara indicará el ramo en que ellos tienen experiencia o especialidad. Los aspirantes a formar las listas de Enajenadores, deberán constituir domicilio especial dentro del radio de la Ciudad de San Rafael y de General Alvear, cuando opten por actuar en ambas Jurisdicciones, y tener oficina abierta al público en cada una de las ciudades. Una vez terminadas las inscripciones deberá oficiarse a la Oficina de Profesionales de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que indique si son correctos los datos correspondientes a matrícula, antigüedad y fianza de los martilleros. Posteriormente, se pondrán las listas a disposición de los interesados, desde el día nueve al veinte de octubre del corriente año, para que en horario de ocho a trece horas, se presenten las impugnaciones que correspondan. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en esta acordada, serán desestimadas. El presente acuerdo con fechas y requisitos de inscripción, deberá publicarse en la página web del Poder Judicial durante el período de inscripción. Comuníquese al Colegio de Martilleros, Primer Juzgado de Procesos Concursales, Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas de General Alvearl y la Oficina de Prensa de la Excma. Suprema Corte de Justicia, a fin de proceder a la correspondiente publicación. Con lo que se dio por terminado el presente acuerdo, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Jueces por ante el Sr. Secretario. Firmado por Dres. Raúl Alejandro Bonino, Sebastián Ariel Marín y Darío Fernando Bermejo, Jueces de Cámara y Agustín Eduardo Georgion, Secretario de Cámara.-